

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	María Luzmila Bedoya de Soto
Interesados	Luz Marina González Soto y otros
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2022 00054 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 119 , Civil No. 20
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de la causante Luz Mila Bedoya Ballesteros, abierto a petición de los herederos Lina Marcela Soto Grajales, Luz Marina González Soto, Claudia Lucia González Soto, Iván Darío soto, Gladys Elena Restrepo Zapata, Wilson de Jesús Bedoya Soto.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, los señores Lina Marcela Soto Grajales, Luz Marina González Soto, Claudia Lucia González Soto, Iván Darío soto, Gladys Elena Restrepo Zapata y Wilson de Jesús Bedoya Soto, interpusieron demanda de sucesión intestada de la causante María Luzmila Bedoya de Soto, quien falleció el día 2 de marzo de 2002, siendo el municipio de Santa Bárbara – Antioquia, su ultimo domicilio.

Refiere que la causante María Luzmila Bedoya de Soto contrajo matrimonio con el señor Luis Alfonso Soto, de dicha unión procrearon a los señores Vible de Jesús Soto Bedoya, Luz Dary Soto de González, Alba Rosa Soto Bedoya Y Félix Adán Soto Bedoya, quienes fallecieron y le sobreviven los siguientes herederos:

- a) Vible de Jesús Soto Bedoya: Le sobrevive su hija Lina Marcela Soto Grajales, nieta y heredera de la causante por representación de su padre.
- b) Luz Dary Soto de González: Le sobreviven sus hijos: Luz Marina González Soto, Claudia Lucia González Soto, Iván Darío Soto y Elkin Alberto Otálvaro Soto quien vendió su derecho de herencia a la señora Gladys Elena Restrepo Zapata, mediante Escritura Pública No. 186 de marzo 11 de 2.021 otorgada en la

Notaría de Santa Bárbara (A), nietos y herederos de la causante por representación de su madre.

c) Alba Rosa Soto Bedoya: Le sobrevive su hijo Wilson de Jesús Bedoya Soto, nieto y heredero de la causante por representación de su madre.

d) Félix Adán Soto Bedoya: Le sobreviven sus hijos: Ruby Elsy y Estella Soto Marín, nietos y herederos de la causante por representación de su padre.

La causante María Luzmila Bedoya de Soto, al momento de fallecer no tenía sociedad conyugal vigente y lo conformaba el siguiente bien propio:

- Lote de terreno con casa de habitación, situado en el paraje la Úrsula, identificado con matrícula inmobiliaria 023-3698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluada en \$50.000.000, incluyendo el incremento en un 50% conforme al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso

Adquirió la causante María Luzmila Bedoya de Soto, mediante Escritura Pública No.549 de 5 de julio de 1.959 de la Notaría de Santa Bárbara (A), registrada bajo matrícula No. 023- 3698, aclarada con declaraciones resto de inmueble, mediante Escritura No. 956 de octubre 21 de 1.997 de la misma Notaría, siendo este el único activo sucesoral indicando no tener pasivos.

ACONTECER PROCESAL

Una vez saneados los requisitos exigidos en auto inadmisorio de la demanda, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante María Luzmila Bedoya de Soto y se reconoció como herederos a los señores:

- Lina Marcela Soto Grajales en representación de su padre Vible de Jesús Soto Bedoya.

- Luz Marina González Soto, Claudia Lucia González Soto, Iván Darío Soto, en representación de su madre Luz Dary Soto de González.

- Gladys Elena Restrepo Zapata como subrogataria de los derechos que le puedan corresponder al señor Elkin Alberto Otálvaro Soto quien vendió su derecho de herencia mediante Escritura Pública No. 186 de marzo 11 de 2.021 otorgada en la Notaría de Santa Bárbara (A).

- Wilson de Jesús Bedoya Soto en representación de su madre Alba Rosa Soto Bedoya.

- Ruby Elsy y Estella Soto Marín en representación de su padre Félix Adán Soto Bedoya, a quienes se les designo curador ad litem, para que representara sus intereses al interior del presente tramite liquidatorio.

Ordenándose el emplazamiento a herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 10 de junio del 2022.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 23 de febrero de 2023, relacionándose los siguientes bienes de la causante:

-Lote de terreno con casa de habitación, situado en el paraje la Úrsula, identificado con matrícula inmobiliaria 023-3698. Avaluada en \$50.000.000 incluyendo el incremento en un 50% conforme al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Total, de activos \$50.000.000, sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 23 de febrero de 2023, decretándose la partición y designando como partidores a los abogados Milciades Quintero Ballesteros, con T.P 21.231 del C.S de la J. y Diana Patricia Bedoya Bedoya, con T.P 301.255 del C.S de la J, quienes allegaron el respectivo trabajo de partición, el día 24 de marzo de 2023.

En ordena a lo anterior, se corrió el respectivo traslado mediante auto del 10 de abril de la presente anualidad por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, y reconociendo como tal a los señores: Lina Marcela Soto Grajales en representación de su padre Vible de Jesús Soto Bedoya; Luz Marina González Soto, Claudia Lucia González Soto,

Iván Darío Soto, en representación de su madre Luz Dary Soto de González; Gladys Elena Restrepo Zapata como subrogataria de los derechos que le puedan corresponder al señor Elkin Alberto Otálvaro Soto quien vendió su derecho de herencia mediante Escritura Pública No. 186 de marzo 11 de 2.021 otorgada en la Notaría de Santa Bárbara (A); Wilson de Jesús Bedoya Soto en representación de su madre Alba Rosa Soto Bedoya y a Ruby Elsy y Estella Soto Marín en representación de su padre Félix Adán Soto Bedoya.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 24 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión intestada de la causante María Luzmila Bedoya de Soto quien en vida se identificaba con la C.c. 22.035.712 y fallecida en fecha 3 de marzo de 2002 en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-3698; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

CERTIFICO

Que la sentencia que antecede fue notificada electrónicamente por estados Nro. 058 fijado el día 05 del mes de mayo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ
SECRETARIO

SENT
CAU
INT
RA

TROS

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe265738745e3eb0dfec55f296e4493450d1b56c5e331cc4df03105a9b1e39e**

Documento generado en 04/05/2023 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>